

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) La jornada de trabajo en el sector público
b) De la Compensación de licencia con goce de haber otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional mediante descanso vacacional y otros

Referencia : Oficio N° 032-2022- CES - SITASE DE LA UGEL 01- FERTASE-LIMA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación UGEL N° 01 formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Puede la Dirección de la Institución Educativa, designar, encargar y/o destacar a un personal de servicio contratado del DL.N° 276, a realizar funciones y labores de Auxiliar de Educación en el año lectivo 2022, para el cual no ha sido contratado?
- b. ¿Por "necesidad de servicio", se puede designar, asignar o destacar a un Personal de Servicio del DL. N° 276 a realizar funciones de Oficinista?
- c. ¿La jornada laboral del personal de guardián del DL. N° 276 es de seis horas del turno Noche?
- d. ¿El personal de guardianía del DL. N° 276 al término de su jornada laboral, puede realizar labores de forma "voluntaria" los sábado y domingos?
- e. ¿Un personal de servicio del D.L. N° 276 puede realizar jornada laboral menos de ocho horas diarias?
- f. ¿En el 2022 no se otorgó vacaciones de ley correspondiente al 2020 y 2021, se puede conceder, canjear como parte de la recuperación dejada de laboral por la pandemia?
- g. ¿Un servidor del DL. N° 276 puede tomar su refrigerio de una hora de 2:00 a 3:00 pm?
- h. ¿Un servidor del D.L. 1057 CAS cual es jornada laboral en la I.E.?
- i. ¿Se puede asignar Sub-Director CAS a la Instituciones Educativas, teniendo Sub-Directores de la Reforma Magisterial cumpliendo jornada laboral de 40 horas?
- j. ¿Cuál es la Jornada Laboral de los Sub-Directores CAS en las Instituciones Educativas?
- k. ¿Cuál es su jornada laboral de los Auxiliares de Educación de la Instituciones Educativas?
- l. ¿Los Auxiliares de Educación pueden laborar en horario compartido de L,M,V de 12:30 am 6:00 pm y M y J de 10:00 am 4:00 pm?



II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

La jornada de trabajo en el sector público

- 2.4 Al respecto, la Constitución Política establece en su artículo 25 que la jornada de trabajo máxima es de 8 horas o 48 horas semanales. En esa línea, y de manera concordante con la Constitución, el Decreto Legislativo N° 1023 precisa que la jornada de trabajo en el sector público es de “ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público”¹.
- 2.5 En ese marco, las entidades pueden fijar jornadas diarias menores (por ejemplo, 6 horas diarias), o jornadas ampliadas que no sobrepasen el segundo tope (48 horas semanales)².
- 2.6 Asimismo, cabe señalar que de conformidad con el artículo 129 de su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas deben contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, el cual debe contener, entre otras, las disposiciones sobre la jornada de servicios, horario y tiempo de refrigerio.

¹ Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023

² Cabe señalar que, si bien las entidades pueden establecer una jornada laboral inferior a la máxima establecida por la Constitución, éstas deben respetar el horario de atención al público que señala el artículo 138 de la Ley N° 27444, el que no puede ser inferior a ocho horas diarias consecutivas, debiendo para este efecto, distribuir al personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias (de atención).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.7 Por lo tanto, debemos precisar que son las propias entidades las cuales evalúan y establecen las medidas para su desarrollo y funcionamiento, para lo cual deberán tomar en cuenta las disposiciones antes mencionadas, así como el régimen laboral de sus servidores, a fin de determinar la jornada de servicios, horario y tiempo de refrigerio.

Sobre la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional a través del descanso vacacional

- 2.8 Es oportuno mencionar que este tema ha sido abordado anteriormente en el [Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC](#), al cual nos remitimos:

2.9 De modo que, si las partes acuerdan emplear el descanso vacacional no gozado a efectos de reducir la cantidad de horas de licencia con goce pendiente de compensación, ello podría enmarcarse dentro de los otros mecanismos compensatorios a los que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

2.10 Resulta necesario precisar que la LCGH compensable se calcula en horas laborables, por lo que los días de descanso semanal obligatorio, feriados y demás días no laborables no serán computados como parte de las horas que los servidores deberán devolver.

2.11 Siendo así, de optar por emplear el descanso vacacional no gozado para reducir las horas de LCGH compensable a devolver, las partes deberán observar que cada día de descanso vacacional equivaldrá a un día de labores efectivas por compensar.

- 2.9 Cabe anotar que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 fue modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2021³, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2021 la posibilidad de que los servidores pacten con la entidad mecanismos compensatorios que permitan devolver las horas de licencia con goce de haber otorgadas.

Posteriormente, se amplió su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 115-2021⁴.

Consideraciones generales respecto a las acciones de desplazamiento

- 2.10 Al respecto, los artículos 75 y 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el desplazamiento del servidor público para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad se efectúa

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de junio de 2021.

⁴ Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo las acciones administrativas de desplazamiento las siguientes: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

- 2.11 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, desarrolla las acciones y el procedimiento de las mencionadas acciones administrativas de desplazamiento de personal.
- 2.12 De esta manera, para realizar las acciones administrativas de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se deben cumplir -de manera conjunta- con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

Sobre las acciones de desplazamiento del servidor contratado bajo el régimen regulado por el Decreto legislativo N° 276

- 2.13 Al respecto, es preciso remitirnos a la opinión expuesta en [el Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluyó que las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la carrera administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances del citado artículo, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.

III. Conclusiones

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, la jornada de trabajo máxima es de 8 horas o 48 horas semanales. Las entidades pueden fijar jornadas diarias menores (por ejemplo, 6 horas diarias), o jornadas ampliadas que no sobrepasen el segundo tope (48 horas semanales).
- 3.2 Sobre la posibilidad de devolver las horas de licencia con goce de haber compensable empleando días de vacaciones generados y no gozados, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001162-2020-SERVIR-GPGSC
- 3.3 En virtud de lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 115-2021, los mecanismos compensatorios contemplados en el Decreto Legislativo N° 1505 se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 3.4 Para realizar las acciones administrativas de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se debe de cumplir -de manera conjunta- con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.5 De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico N° 039-2018- SERVIR/GPGSC, las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la carrera administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances del citado artículo, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022